

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción,	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado 2.º

Por la Dirección general de Administración, con fecha 20 del actual, se comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de V. E. que estimó el de Don Enrique Paquet, Director de la Sociedad Tranvías del Este de Madrid, dejando sin efecto 232 multas, importantes 785 pesetas, que el Teniente de Alcalde del distrito de Chamberí impuso á dicha Compañía por faltas cometidas en el servicio.

Sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos procedentes.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 2 439)

Pesas y medidas.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 63 del Reglamento vigente de la ley de Pesas y medidas, hago saber: Que la comprobación periódica anual de pesas y medidas

se verificará en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Chinchón, destinándose para la cabeza de partido de Alcalá de Henares los días 1, 2 y 3 de Julio próximo, y para Chinchón, el 8 del mismo, recorriendo sucesivamente todos los pueblos de ambos partidos.

Espero del celo de los señores Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el citado Reglamento, evitarán toda falta al cumplimiento del mismo, facilitando al Fiel-contraste y á su ayudante cuantos medios disponga para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Plagas del campo.—Langosta.

La plaga de la langosta, en esta provincia, se encuentra actualmente en el último período de su desarrollo, ó sea en estado de voladora y empezando á verificar la aovación, imposibilitándose en este estado el poderla combatir por medio de insecticidas y demás procedimientos que determina la vigente ley de Plagas, por lo cual puede ya darse por terminada la actual campaña de primavera y dar principio á la de verano.

El período actual de desove, que ahora empieza, y que consiste en depositar la hembra en el terreno el canuto ó germen origen de la plaga, es importantísimo y fundamental, puesto que de él depende el resultado y éxito de campañas sucesivas; pues sabiendo con exactitud los sitios que quedan infestados, fácil es destruir los gérmenes en las campañas de otoño é invierno sin ocasionar perjuicios á terrenos no infestados; caso frecuente que sucede por falta de vigilancia y observación en el período actual. Esta lenidad y abandono es causa de los graves perjuicios que por desgracia vienen sucediéndose y que estoy dispuesto á corregir, aplicando cuantos medios coercitivos me autoriza la vigente ley de Plagas.

Al efecto, es necesario que, sin pérdida de momento, tanto las Juntas locales de Plagas como los Ayuntamientos, encarguen á todos los propietarios de las fincas que estén ó han estado infestadas, y á las que pudieran tener nuevas invasiones, así como también á los Guardas rurales, sean éstos particulares ó municipales, Guardia civil, pastores y demás per-

sonas que viven en el campo, observen con el mayor cuidado los vuelos y revuelos que siguen los bandos de langosta, determinar los puntos que eligen para efectuar la aovación, fácil de conocer, porque al verificar el desove, se ve á las hembras clavar en la tierra su parte abdominal, tentendo encima dos ó más machos como auxiliares de esta operación.

Conocidos estos sitios, deben señalarse ó acotarse, dando en seguida conocimiento á las Juntas locales de Plagas y á los Ayuntamientos, con indicación del sitio, su nombre y extensión aproximada, lo cual servirá de base para que las relaciones de terrenos infestados sean exactas, evitándose con esto las dudas que sugieren y dan lugar á ocasionar perjuicios en terrenos que se encuentran libres de la plaga. Además, si en la época actual no se observan bien los sitios en que aovan los bandos del insecto, se hace después muy difícil determinarlos, y de aquí surgen las desagradables sorpresas de que avive la plaga en terrenos que se consideraban saneados, siendo esto causa de su propagación y dificultades para combatirla.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, las Juntas locales de Plagas están obligadas á remitir al Consejo provincial de Fomento y á este Gobierno civil la relación de terrenos infestados, determinando en las mismas el sitio, nombre de la finca, extensión calculada, etc., etc., con el fin de que el personal del Servicio Agronómico pueda en tiempo oportuno verificar las comprobaciones.

Dichas relaciones deberán ser remitidas antes de expirar el mes de Julio, según se expresa en el citado artículo de la Ley, en el cual también se determinan las multas con que se corrigen la negligencia y abandono de las Juntas locales.

Autorizados los Gobiernos civiles, por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, para obligar á cumplir la vigente ley de Plagas, no sólo hago responsables de las faltas cometidas á las Juntas locales, sino también á los Ayuntamientos, á quienes corresponde velar y defender los intereses de sus pueblos.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Diputación provincial

Sesión de 18 de Noviembre de 1911.

(CONCLUSIÓN)

Dice que al examinar el tipo á que viene girado el contingente, no puede menos de recordar los considerandos de una Real orden que comentó el pasado año, respetuosa pero enérgicamente, también el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, expresando su temor de que esa Real orden, que fué la aprobatoria del presupuesto vigente, se reproduzca en este año y queden mermados los ingresos de la Diputación en cantidad verdaderamente grande, y resulte en parte estéril la labor inteligente y celosa de la Comisión de Hacienda.

Manifiesta su deseo de saber si la Comisión ha realizado algunas gestiones para evitar se reprodujera lo sucedido el año pasado y si habrá alguna esperanza de que, en lo sucesivo, no vendrá la Superioridad á recortar el presupuesto provincial.

Añade que, aun dado que la Comisión haya realizado estas gestiones y que la Superioridad apruebe la cifra del contingente, tiene el temor de que la cantidad señalada no se hará efectiva porque es público que el Ayuntamiento de Madrid tendrá este año cinco millones de déficit que irán á gravar el presupuesto del año próximo, y, por consiguiente, éste nacerá muerto, y si en el presente ha pagado el contingente á costa de esfuerzos extraordinarios, en el venidero le será más difícil por la razón expresada y por ser mayor la cifra del contingente.

Estima éste un problema gravísimo para la Ordenación de Pagos y requiere al señor Presidente de la Corporación para que exponga su opinión, para que sirva de orientación para poner á salvo los intereses de la Diputación, que son los de la Beneficencia pública.

Examina otras partidas del presupuesto de ingresos que, á su juicio, son ficticias, que han de pasar á Resultas y vienen á constituir un gravamen abrumador para la Diputación porque parece que tiene siete millones de ingresos, y en realidad no son más que cuatro.

Reconoce que la Comisión ha recortado algo estos ingresos; pero entiende que

no ha llegado al límite porque para el concepto jurídico de la existencia del derecho no debía figurar más que una cantidad mínima, y en este sentido estima que los ingresos por estancias de dementes de otras provincias debían estar figurados sólo con 1.000 pesetas, pues las 30.000 que consigna la Comisión irán á Resultas como las de años anteriores.

Lo mismo dice respecto á otro concepto: el de Sisas de Villa, que tampoco se ha decidido á suprimir, ó, por lo menos, reducir, si se quería mantener el derecho.

Aparece también mantenido en toda su integridad el concepto Empréstitos por cantidad de 33.150 pesetas, á pesar de que el año último sólo se recaudaron 740 pesetas.

Todos estos ingresos ficticios suponen más de cien mil pesetas de baja en los ingresos.

Continúa el señor Conde de Limpias diciendo que lo primero que habría que hacer era reparar las carreteras existentes, porque de no hacerlo, están destinadas á desaparecer en el transcurso de algunos años.

Lamenta que no se atienda tampoco debidamente á otros servicios importantísimos, y recuerda que hay una obligación que se impone por encima de todo, y que tiene un plazo fijo, que es el referente á la conversión de la Deuda.

Dice que cuando se suspendió la amortización de la Deuda, por espacio de ocho años, se presentó como un beneficio para la Diputación, que como tal lo aprobó la Superioridad.

No juzga á la Diputación que tal acuerdo adoptó, pero dice que en lugar de beneficio fué un inmenso perjuicio, porque no puede ser beneficio convertir en perpetua una Deuda que representa el 6 por 100, que constituye un sonrojo para la Diputación, y que como el plazo de ocho años termina en 4 de Noviembre de 1912, entiende que dentro del Presupuesto del año que viene debía existir alguna previsión.

Pregunta á la Comisión de Hacienda si ha previsto este caso, y supone que ésta contestará que podrá atenderse en el Presupuesto de 1913; pero entiende que la Diputación, llegado el 4 de Noviembre, no debe tolerar que continúe esta Deuda al 6 por 100, cuando ninguna Corporación, con la Hacienda en buen estado, la tiene á más del 4 y medio.

Estima necesario que, si no en este período en el que empieza en Mayo que viene, piense la Diputación la forma de convertir la Deuda para que al llegar al 4 de Noviembre se pregunte á los Tenedores si la aceptan, y si no retirar toda la Deuda, para lo cual hay medios sobrados, si bien entiende que para facilitar esto hubiera sido mejor consignar en el Presupuesto una partida de alguna importancia, de la cual pudiese disponer la Ordenación de Pagos libremente para facilitar la ordenación.

Recuerda otra partida que viene figurando desde el presupuesto del año pasado que hubiera querido ver convertida en realidad, lo cual no ha sido posible por la precaria situación de la Ordenación de Pagos en todo el transcurso de este año.

Refiérese á la partida de 100.000 pesetas para la disminución de la cuenta de crédito con el Banco de España, que hubiera debido servir para facilitar la operación de conversión de la Deuda; pero reconoce las dificultades en que se encuentra la Ordenación de Pagos con el

contingente provincial, tan limitado, y con el temor de no verificarse puntualmente el pago por el Ayuntamiento de Madrid, situación que impide pensar en disminuir la cuenta de crédito.

Observa en lo referente á los Establecimientos de Beneficencia una orientación que teme no sea prudente, y que restrinja en mucho en algunos Establecimientos la libertad de la Ordenación de Pagos para hacer frente á circunstancias difíciles que puedan presentarse.

Se refiere á la disminución de las partidas de víveres en algunos establecimientos, como ocurre en el Hospital Provincial, donde se disminuyen 10.000 pesetas, baja más extraña cuando en el pasado año la Comisión de Hacienda, presidida también por el Sr. Goitia, aumentó dicho capítulo en 2.900 pesetas.

Dice que el único argumento que puede alegar la Comisión de Hacienda es la disminución de lo que representa la supresión de los Consumos; pero pregunta á la Comisión si tiene una confianza extraordinaria y sin límites en una reforma que no quiere juzgar, pero que tal vez no podrá subsistir en la realidad y que puede que no llegue á Diciembre del año próximo, puesto que ya se ha presentado una proposición al Ayuntamiento de Madrid por algunos Concejales pidiendo que se restablezcan los Consumos.

Insiste en que la disminución representa una restricción grande para la Ordenación de Pagos, que puede encontrarse en una situación difícil por alguna enfermedad que sea de carácter epidémico y que haga aumentar extraordinariamente la enfermería, sin que exista cantidad bastante consignada en presupuesto para hacer frente á esta necesidad.

Añade que lo mismo puede decirse respecto á lo consignado para el Hospital de San Juan de Dios, pues siempre es conveniente dejar un margen de libertad á la Ordenación de Pagos, para que no se encuentre en situación difícil ante circunstancias imprevistas.

Del análisis del presupuesto deduce una consecuencia inmediata, que es la de que en su discusión se habrá de imponer á todos una prudencia extremada, fijándose en que todos los aumentos que van á la nómina de personal son aumento de pagos indeclinables, obligatorios é inexcusables, mientras que los aumentos que vayan á otras partidas tienen siempre para la Ordenación de Pagos cierta libertad cierta facultad en algunos órdenes para poderlas impedir, ó por lo menos retrasarlos, por lo que se dirige á todos los señores Diputados interesados en que el crédito de la Diputación se mantenga muy alto, incólume si es posible, pues sufriría un grave daño en el momento en que la Ordenación de pagos no pudiera abonar la nómina de personal.

El Sr. Goitia dice que con las ideas y presentimientos que tiene el señor Conde de Limpias no cabe hacer presupuestos, ni aquí ni en ninguna parte. La Comisión de Hacienda ha tenido que consignar aquellos ingresos que lógicamente pensando han de realizarse, porque son legales; pero si hubiera la evidencia de que no habían de tener efectividad, entonces no hacía falta Comisión, ni presupuestos ni nada.

Al hablar del contingente, primero ha expresado su temor de que la Superioridad lo rebaje, y á esto dice que la Comisión, antes de confeccionar el presupuesto con el señor Presidente de la Corpora-

ción, hubo de ver á los señores Ministro de la Gobernación y Director general de Administración local, á quienes expusieron las razones que la Diputación tuvo respecto al Convenio con el Ayuntamiento de Madrid; recordó la Real orden del año anterior, de la que protestó, porque, á su juicio, el Ministerio de la Gobernación no puede hacer más que corregir las extralimitaciones, pero no lo que hizo; se explicó á la Superioridad lo que había respecto al contrato celebrado con el Ayuntamiento de Madrid, que estaba en la obligación de pedir la prórroga con un año de anticipación, cosa que no hizo, y aun habiéndolo hecho la Diputación podía negarse; á pesar de lo cual la Diputación tomó el acuerdo de considerar el contrato fenecido, y que, por tanto, la Real orden de aprobación del presupuesto anterior partía de la base falsa, de la existencia de un contrato que había fenecido.

Explicado el asunto en esta forma á la Superioridad, se preguntó si podría girar el contingente en la forma que marca la Ley, ó si vendría otra Real orden mandando que se ajustara la Diputación al tipo del Convenio. Categóricamente, no contestaron; pero casi se puede afirmar que el criterio de la Superioridad es el de que, si no hay extralimitaciones legales el presupuesto será aprobado en la forma que acuerde la Diputación.

Entiende que la cifra de contingente que se señale se hará efectiva, como se ha venido haciendo, y no cree que el Ayuntamiento de Madrid deje de hacerlo en la misma forma que los demás Ayuntamientos de la provincia, pues de dudar de este ingreso también pudiera hacerse del pago de los intereses de las inscripciones intransferibles de la Deuda pública.

En cuanto á los conceptos de Estancias de dementes y Sisas, dice, por lo que respecta al primero que se ha rebajado considerablemente la cantidad, pues recuerda que en presupuestos de años anteriores se señalaban hasta 150.000 pesetas; que ambos conceptos es necesario hacerlos figurar para mantener el derecho y porque es de presumir que las gestiones que se hacen para recaudar este ingreso den resultado.

En cuanto á la última partida que dice no se cobra, no hay más remedio que incluirla, porque se trata de obligaciones que han de ser amortizadas por llegar la época de su vencimiento, y por tanto no es partida ficticia.

Respecto á lo manifestado en relación á la conversión de la Deuda provincial, dice que la Comisión de Hacienda nada ha hecho, por no conocer los trabajos realizados por la Comisión especial nombrada al efecto, pues de conocerlos, los hubiera tenido en cuenta al confeccionar el proyecto de presupuesto para el año próximo.

La rebaja en la partida de víveres de la Beneficencia, manifiesta que se ha hecho con arreglo al gasto realizado en el año anterior, teniendo en cuenta los datos suministrados por los Establecimientos.

Dice que en el presupuesto del Hospital se ha concedido un margen de unas 20.000 pesetas sobre los gastos que se consideran necesarios, cifra que estima suficiente.

Igualmente se atienden las necesidades del Hospital de San Juan de Dios.

Considera también que la Diputación ha de tener una gran prudencia al votar

el presupuesto, no admitiendo, como ha manifestado el señor Conde de Limpias, enmiendas que representen gastos no diferibles y que constituirían un verdadero compromiso para la Ordenación de Gagos, y termina agradeciendo la forma benévola con que ha tratado el impugnador á la Comisión de Hacienda, que está dispuesta á discutir capítulo por capítulo y á dar todas explicaciones que se solicitan acerca de su trabajo.

El señor Conde de Limpias rectifica, insistiendo en que no es el pesimismo, sino la apreciación justa de la realidad la que le permite suponer que si durante cuatro meses de supresión de Consumos ha dejado el Ayuntamiento de Madrid de pagar cuatro semanas de contingente, deje de pagar tal vez doce semanas en doce meses; temores que, contra lo que suponía el Sr. Goitia extremando el argumento, no hay el mismo motivo para abrigo respectu del Estado, en lo que se refiere al pago del cupón de la Deuda, porque éste no ha dejado ni por un momento de verificarse debida y puntualmente.

Dice que no censura á la Comisión por el tipo á que gira el contingente, porque es ésta una función mecánica que le atribuye la ley para nivelar con el repartimiento la diferencia entre los gastos y los ingresos, sin más límites que la prudencia de la Diputación; pero añade que no ha visto la suficiente claridad ni la suficiente confianza y convencimiento en la Comisión que le permita desechar todo temor de que este año no puede dictarse por la Superioridad una Real orden como la del año anterior, que en forma enérgica, aunque respetuosa, censuraba el señor Goitia.

En cuanto á la conversión de la Deuda provincial, no prevista por la Comisión de Hacienda, dice que si ésta hubiese pedido los datos y antecedentes respecto al asunto, se hubiera enterado de que la Comisión especial de Deuda, por él presidida, examinó el informe que á la misma presentó él, acordando por unanimidad someter al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia la cuestión jurídica acerca de si existía derecho por parte de la Diputación de convertir la Deuda provincial antes de que hubiera transcurrido el plazo de ocho años, consulta no evacuada aún por el Cuerpo de Letrados, lo cual ha impedido á la Comisión de la Deuda continuar el estudio y realizar la conversión, que estaría tal vez hecha, pues es cosa fácil y sencilla si el informe hubiese sido favorable.

Refiriéndose al presupuesto del Hospital provincial, recuerda que el año pasado la situación de la salud pública en Madrid era aproximadamente la misma que en el año actual, aunque ahora estamos amenazados de una epidemia que en la primavera tal vez se desarrolle, y la Comisión de Hacienda, presidida también por el Sr. Goitia el año pasado, aumentaba en 2.900 pesetas la partida de víveres del Hospital provincial.

El Sr. Goitia rectifica, manifestando que al aludir á la conversión de la Deuda no lo hizo con ánimo de molestar al señor Conde de Limpias, sino para expresar que si la Comisión hubiera tenido conocimiento de algún proyecto relacionado con este asunto, lo habría tenido en cuenta al redactar el proyecto. Cree que con sus palabras el señor Conde de Limpias ha venido á dar fuerza al argumento de la Comisión.

En cuanto á los gastos presupuestos para el Hospital, la Comisión ha hecho lo mismo que se hizo el año anterior, ver lo que se había gastado en el ejercicio inmediato anterior, y con arreglo á esta cantidad ha señalado la correspondiente al año próximo, con un aumento en la cifra.

El señor Presidente, recogiendo la alusión del señor Conde de Limpias, expresa su deseo de dar su opinión acerca de algunas preguntas formuladas.

Corroboró lo dicho por el Sr. Goitia respecto á la visita hecha á los señores Ministro de la Gobernación y Director de Administración local, y cómo aquél abriga la esperanza, casi la seguridad de que dichas personalidades y todos los jefes de negociado del Ministerio que han de formular la ponencia cumplirán con la Ley, aprobando lo que la Diputación acuerde respecto al contingente.

Respecto á los temores de que el Ayuntamiento de Madrid no pueda acaso pagar la cifra del contingente que se señala, manifiesta que se debe desechar todo temor, como lo prueba el que se liquidará por completo la cifra correspondiente á este año y el presupuesto tendrá sobrante que, si no en efectivo, lo será en Resultas y de cobro inmediato.

Afirma que los servicios provinciales con los recursos de este año, no sólo no han sufrido perjuicio, sino que han mejorado notablemente y aun permitirán liquidar el ejercicio con un superávit de 140.000 pesetas cuando menos.

Manifiesta que el Ayuntamiento de Madrid sólo debe tres semanas, porque la cuarta es la corriente, y tiene la seguridad que el Ayuntamiento no dejará de abonarlas y hará lo que hasta ahora ha venido haciendo, que es cumplir sus obligaciones con la Diputación, hasta el punto de que los primeros pagos que en aquella Corporación se hacen son los de personal y contingente provincial, y por ello merece el agradecimiento de la Diputación.

Debido al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Ayuntamientos de la provincia, y especialmente de Madrid, el crédito de la Diputación no tiene por qué estar en entredicho, sino muy alto. Buena prueba de ello es que en el actual momento todas las obligaciones provinciales están cubiertas y no se adeuda un céntimo á proveedores ni al personal.

Respecto á la no ejecución de algunas obras en las carreteras, manifiesta que no se debe á la falta de consignación para ellas, sino al hecho de no haberse presentado postores en las subastas celebradas, no siendo, por tanto, culpa de la Diputación.

Por último, manifiesta que en el pago de intereses de cuenta de crédito se ha obtenido también una considerable rebaja, y termina dando la enhorabuena á la Comisión de Hacienda por su trabajo.

El Sr. Largo Caballero renuncia á la palabra en obsequio á la brevedad, reservándose el discutir las partidas del presupuesto.

El Sr. Chavarri recuerda que en la primera sesión se acordó celebrar quince con dos horas de duración, y como en la presente ya han transcurrido, propone que se dé por terminada, ó se vote si ha de prorrogarse.

Pregunta el señor Presidente á la Diputación si, una vez discutida la totalidad de los presupuestos, estima que puede

levantarse la sesión, para continuar en la próxima el examen de los presupuestos discutiéndolos capítulo por capítulo.

Así lo estima la Diputación.
Y, no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Enrique B. Chavarri.—Juan de la Prida.

Ayuntamientos

BUSTARVIEJO

Para evitar responsabilidades á los contribuyentes de este término municipal por el concepto de urbana que tengan fincas sin tributar ó bien tributando y con motivo de ampliación de obra ejecutada en las mismas el líquido imponible sea más elevado, se servirán presentar en esta Alcaldía, en término de ocho días, los correspondientes partes de alta por duplicado.

Bustarviejo, á 22 de Junio de 1912.—El Alcalde primer Teniente, Eduardo Plaza.

(Núm. 2.455.)

CANILLAS

En cumplimiento á lo mandado en su circular por la Administración de Contribuciones de esta provincia, se hace saber por medio del presente á todos los propietarios de fincas urbanas de este término municipal que por aquéllas no tributen ó hayan tenido aumento en su riqueza, presenten en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado de las altas ó aumento que tengan en aquella riqueza.

Canillas, 17 de Junio de 1912.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

(Núm. 2.453.)

CANILLEJAS

Los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento de esta Villa para el próximo año de 1913 y necesiten comprobar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de individuos de su familia que tengan relación con las excepciones que se propongan alegar, deberán manifestarlo á este Ayuntamiento antes de finalizar el presente mes en cumplimiento y para los efectos que ordena el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y demás disposiciones vigentes relacionadas con dicho extremo.

Canillejas, 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Agustín Julián.

(Núm. 2.451.)

CARABAÑA

Los mozos del próximo reemplazo de 1913 que hayan de fundar excepciones del servicio en filas, en las que sea necesario acreditar la ausencia de persona determinada, en ignorado paradero, por más de diez años, deben solicitar desde luego la instrucción del oportuno expediente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Carabaña, 19 de Junio de 1912.—El Alcalde accidental, Juan Fernández.

(Núm. 2.452.)

CHINCHÓN

Se hace saber por el presente á los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento, que si se propone alguno comprobar la ausencia de padres ó hermanos, deberán solicitarlo

en esta Alcaldía en lo que resta de mes, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento.

Chinchón, á 20 de Junio de 1912.—El Alcalde, Ismael Zazo.

SEVILLA LA NUEVA

El apéndice de urbana de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva, á 21 de Junio de 1912. El Alcalde, Juan Yanguas.

(Núm. 2.454.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE

PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos en efectos, constituidos uno en 22 de Noviembre de 1897, con los números 196.760 de entrada y 58.694 de registro, á nombre y como de la propiedad de Don Mateo Camps y Sampons, para garantizarle en el cargo de Registrador de la propiedad de Valderroble, provincia de Teruel, á disposición del señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza, y lo forman 2.000 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo depósito fué constituido por renovación del señalado con el número 152.441 de entrada, y por orden de la Presidencia de la Audiencia de Zaragoza quedó á disposición del señor Presidente de la de Valladolid, por desempeñar el interesado el Registro de Palencia, sin perjuicio de las responsabilidades anteriores que también dejan á salvo el Presidente de la de Valladolid al dejar el depósito á disposición del de la Audiencia de Granada, por haber sido trasladado el imponente á Ubeda, y el otro depósito fué ingresado en 13 de Agosto de 1901, con los números 210.913 de entrada y 70.777 de registro, y lo forman 5.000 pesetas en igual Deuda que el anterior, á nombre de dicho interesado, para garantizarle en el cargo de Registrador de la propiedad de Palencia y á disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Junio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.436.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 223.448 de entrada y 80.058 de registro, constituido en 16 de Julio de 1908 á nombre y como de la propiedad de Don Bernabé de Pedro y Delgado, por la cantidad de 700 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, para garantizar la concesión de acopios de piedra para la conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Soria, y cuyo depósito se halla á disposición de la Dirección general de Obras públicas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de

la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Junio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.435.)

Anunciado por esta Dirección general el extravío de los resguardos talonarios números 269.738 y 208.863 de entrada, y rectificada esta numeración, que se insertó equivocadamente por las Oficinas de Hacienda, este Centro directivo ha acordado se publique de nuevo á los efectos reglamentarios el detalle de los resguardos extraviados, el cual es como sigue: uno expedido por la Caja Central de Depósitos en 12 de Enero de 1899, con los números 269.738 de entrada y 53.708 de registro, importante 1.277,06 pesetas en metálico, ingresadas por el Tesorero Central á nombre de Don Juan Trius y Vía, como sobrante de la parte enajenada de la fianza constituida por el mismo para garantizar el cargo de Recaudador de Contribuciones del partido de Villafranca del Panadés, y á disposición de la Delegación de Hacienda de Barcelona; otro resguardo de igual procedencia que el anterior, señalado con los números 199.871 de entrada y de registro 61.255, fecha 13 de Enero de 1899 é importante 30.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, y otro resguardo números 177.968 de entrada y 45.415 de registro, por los cupos es correspondientes á los trimestres de 1.º de Octubre de 1896 á 1.º de Enero de 1899, sobre 48.000 pesetas nominales en que consistía la fianza constituida á favor de dicho interesado para responder del citado cargo, y cuyos cupones no habían sido satisfechos al ser cancelada la misma en 30 de Diciembre de 1898; se previene á la persona en cuyo poder se hallen los tres resguardos expresados que los presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.434.)

Audiencia de Madrid

En los autos seguidos en el Juzgado de la Inclusa por la Asociación gremial de industriales propietarios de carruajes de plaza de Madrid, con Don Mario Lino y otro, sobre aseguramiento de bienes, y pendientes ante la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por el Don Mario Lino, venía éste amparándose en el beneficio de pobreza que tenía deducida; pero habiéndole sido denegado ese beneficio, se tuvo por terminada la representación que á su nombre y con tal carácter venía ostentando el Procurador Don Eduardo Morales, y se mandó requerir á la parte para que dentro del término de diez días se personase de nuevo en forma en los autos como rica; bajo apercibimiento de que, si no lo verificaba transcurrido dicho término,

no, se declararía desierta la apelación, todo ello mediante providencia fecha siete del actual, que no pudo notificarse al interesado Don Mario Lino por ignorarse su domicilio.

En cuya virtud la Sala, á petición de la parte contraria, ha dispuesto en providencia de ayer que se haga la notificación y requerimiento acordado, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Diario Oficial de Avisos*, á costa del apelante, cuyo paradero se desconoce.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente cédula y la firmo en Madrid á veintiuno de Junio de mil no cientos doce.

El Oficial de Sala,

P. I.,

Antonio Hernanz.

(Núm. 2.437.)

(C.—109.)

ADMINISTRACION

DE LA

Fábrica Nacional

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día diez y siete de Julio próximo, á las diez de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la subasta pública para adquirir el carbón de cok necesario á la misma durante el período de tiempo comprendido desde 1.º de Abril de 1912 hasta 1.º de Abril de 1915.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la contribución industrial, con arreglo á las tarifas segunda, epígrafe diez y ocho, ó tercera, número trescientos veintisiete, con seis meses de antelación por lo menos á la fecha de la celebración de la subasta.

A dichos recibos deberá acompañarse también el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte á los licitadores que, en el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la ilana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el diez por ciento del importe de la consignación ordinaria de los tres años contratados, computándose á este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*

de Madrid, número, fecha, ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número, fecha, ó en el *Diario de Avisos*, número, fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública mil doscientas toneladas de carbón de cok con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un treinta por ciento más, se comprometo á entregar en la misma cada tonelada de carbón de cok de las circunstancias que se exigen en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.

El Administrador,

M. Díaz Gómez.

(Núm. 2.456.)

(E.—199.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

LATINA

En virtud de providencia dictada ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue Don Francisco Rodríguez y García, contra Don Jenaro Millán y Montón, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo una finca de naturaleza urbana, compuesta de seis, que hoy forma una sola, sita en la entrada de la Villa de Fuencarral, que tiene su entrada por la calle denominada de la Paz, ó sea camino del Humilladero, en una línea de perímetro orientada al Norte; por Oriente linda con camino de la fuente del Concejo, y por Sur y Este, con el sitio titulado Frontón de las Eras de la Paloma, cuyas demás circunstancias constan en dichos autos, y el terreno que constituye la totalidad de la posesión, que con todas sus edificaciones y dependencias se enajena, comprendiendo una superficie de quince mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados, ó sea doscientos cuatro mil quinientos veintisiete pies cuadrados, cuya finca fué tasada en cuarenta y nueve mil pesetas.

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, se ha señalado el día treinta de Julio próximo, á las diez de la mañana, y se advierte que, sin sujeción á tipo como se ha dicho, se admitirán posturas: que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del valor efectivo de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,

Juan García Inés.

(A.—300.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada con fecha once de Diciembre último en autos promovidos por Don José Camacho Hernández, sobre que se declare justificada la adquisición y dominio de parte de un terreno en que está edificado el hotel número siete de la Glorieta de San Bernardo de esta Corte, se cita por tercera y última vez á los causahabientes de la testamentaria concursada de Don Antonio Menéndez Cuesta, del cual proceden los bienes de que se trata, y á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción y dominio de los mismos, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empiezan á correr y contarse desde el veinte de Enero próximo pasado, fecha de la publicación del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; con la prevención de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(A.—299.)

GETAFE

Vidal Sánchez (Félix), natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión vaquero, de quince años, hijo de Rafael y Antonia, vecino de Perales, que viste traje de pana, camisa de franela á cuadros blancos y negros, con boina azul y descalzo, domiciliado últimamente en Perales, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe, 10 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Muñoz.—El Secretario, Ramón Santa María.

(Núm. 2.378.)

(B.—2.419.)

Juzgados municipales.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Angel Fernández Jiménez, que dijo vivir en el Paseo de las Yeserías, número 52, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2 piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 254 de 1912, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Junio de 1912.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

(Núm. 2.334.)

(B.—2.418.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Dámaso de Francisco Pascual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconoci-

do por el Médico forense en juicio de faltas núm. 707 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.258.)

(B.—2.367.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Leoncio Cámara Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 560 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.259.)

(B.—2.368.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Martínez Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 517 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.260.)

(B.—2.369.)

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 548.797, 564.389 y 577.320, expedidos por este Establecimiento en 7 de Enero y 12 de Octubre de 1904 y 26 de Mayo de 1905, á favor de Don Pedro Gómez Muñoz y Doña Venancia Fernández Gómez, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recto.

(A.—301.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID